

Con una desfachatez de que no hay ejemplo, afirma el folletista á la página 83 que el Arzobispo reconoció la suspensión del Señor Provisor Doctor Herrán, decretada por el Tribunal de Distrito, y nombró en su lugar al Doctor Domingo Riaño. Falso, falsísimo. El Señor Herrán estaba con licencia cuando el Tribunal declaró con lugar la acusación contra él intentada, y el Señor Riaño se hallaba desde antes desempeñando el provisorato. De estos hechos debe haber comprobantes en la Secretaría de Gobierno.

Mayores y más graves razones que las que tuvo en 1844, ha tenido el Arzobispo en 1852 para decir con los Apóstoles: *non possumus*. Se trataba entonces solamente de un auto judicial sobre un negocio particular, que no podía servir de argumento contra la naturaleza de la jurisdicción de los Obispos; había recursos que interponer para su revocación; y además la autoridad eclesiástica tenía algunas facultades y atribuciones que no eran espirituales, á las que podía decirse que se refería la suspensión. Mas hoy las cosas tienen otro carácter y pasan de muy diferente manera: no se trata de un hecho particular, ni de una decisión interlocutoria de un tribunal de justicia: se trata de leyes que socavan por sus cimientos la potestad de la Iglesia, alteran la disciplina general y comprometen la existencia del catolicismo en Nueva Granada. Contra esas leyes no hay recurso de apelación ni de nulidad, ni se pueden interpretar diciendo que deben entenderse respecto de los negocios temporales de que conoce la potestad eclesiástica,

siástica, porque hoy ningunos son de su competencia. Esto es claro y evidente, ó no hay nada claro en el mundo. Protestadas esas leyes con derecho y con razón, como antes he manifestado, la resistencia era correlativa: un proceder diverso sobre no ser lógico, habría probado que el Arzobispo no era firme en sus convicciones, ni consecuente en sus principios: habría pasado por imbécil, cuando menos, y hasta sus propios enemigos le habrían echado encima ese baldón.

Subió de punto la necesidad de resistir las leyes anticlesiásticas desde que el Sumo Pontífice dirigió al Arzobispo las cartas de 6 y 15 de Setiembre de 1851, en las cuales no solamente aprueba su conducta y la de los Obispos granadinos en el hecho de las protestas, sino que la *aplaude y los excita á defender de palabra y por escrito, con fortaleza y sabiduría la causa de Dios y de su Santa Iglesia*. Después de esto ¿qué camino le quedaba á un Prelado de honor y de conciencia? O resistir las leyes ó desobedecer al Papa rompiendo la unidad católica. ¡Hombres justos, hombres imparciales que no tenéis el corazón desecado por el egoísmo ó pervertido por la venganza y por la envidia! decid, cualesquiera que sean vuestra creencia y bandera, ¿cuál era el partido que debía tomar el Arzobispo en semejante emergencia? El conflicto fue grave, pero la elección de partido no podía ser dudosa para un sucesor de los Apóstoles: *Obedire oportet Deo, magis quam hominibus*.

Esta resistencia nunca ha sido ni debe ser un lla-

mamiento al desorden, ni la aplicación de un botafuego á las conmociones populares; no, mil veces no. A la *resistencia* debe seguir la *resignación*: después de haber sostenido el depósito de la fe y de la autoridad como ministro de la religión, debe seguirse el sometimiento del hombre á las potestades de la tierra. Así se entiende la obediencia á las leyes y á los gobiernos de que habla San Pablo; así lo practicó el Salvador de los hombres; así lo practicaron los Apóstoles y los mártires del cristianismo; y así lo ha hecho también en su caso el Arzobispo de Bogotá cuando contestando en 30 de Mayo último la nota en que se le comunicó el decreto de su excomunión dijo lo siguiente. « Si la conciencia y el honor, y deberes sagrados y premiosos me prohiben desprenderme de la autoridad que recibí de Dios, y nombrar un Vicario general conforme á los mandatos del poder temporal, no sucede otro tanto con las órdenes que usted me trascribe, que obedezco y cumpliré puntualmente. Conforme con los decretos de la Providencia, me alejaré de mi patria y de mi grey é iré á buscar hospitalidad en extraña tierra: » ejemplo sublime de fortaleza y obediencia que la posteridad apreciará en su justo valor; respuesta perentoria á las invectivas y calumnias del desventurado folletista.

VI.

EDICTO DEL PROVISO DE ANTIOQUIA.

Habiéndose denegado el Provisor de la Arquidiócesis, encargado del Gobierno eclesiástico por enfermedad del Arzobispo, á convocar concurso para la provisión de curatos con arreglo á la ley de 27 de Mayo de 1851, el Poder Ejecutivo dio el aviso del caso al Provisor del Obispado de Antioquia para que supliera la negligencia *conforme á los cánones*. Esta última cláusula de que usa el artículo 26 de la ley de patronato, manifiesta que la cuestión debía decidirse con arreglo á las decisiones canónicas: el Gobierno nada ordenó, nada previno; dio un simple aviso, pasando el negocio del terreno de la ley civil al terreno de la ley canónica. Recibido el aviso por el Provisor de Antioquia, lo primero que debió examinar fue el grado de competencia de su autoridad para revocar, corregir ó reformar lo dispuesto por el Metropolitano; pero aquel eclesiástico mal aconsejado echó por el atajo y expidió su edicto de 1.º de Marzo de este año, convocando á oposición para proveer los curatos de la Arquidiócesis.

La irregularidad de este procedimiento es tan notoria, y la violación de los cánones tan palpable, que el mismo folletista no se atreve á negarla, y se limita á decir, como lo tiene de costumbre, un clásico

disparate. « Suponiendo, dice á la página 97, que no « hubiese en la potestad civil la facultad de alterar el « orden de procedimiento del sufragáneo al metro- « politano y de éste al Papa; ¿ hay en esta alteración « algo de dogma?... Lo más que podría decirse en « nuestro caso, sería que se había turbado el modo « de proceder, mas no que se hubiese tocado el « dogma. » Tales aserciones no merecen una seria refutación.

Para conocer el orden jerárquico de la Iglesia y saber que no todo lo que puede el superior es potestativo al inferior, no se necesita ser canonista, sino vivir en país católico y tener buen sentido; lo mismo que para saber que un juez de circuito no puede revocar las sentencias de un tribunal de distrito, no es necesario ser un grande abogado. Del Obispo se pasa por escala ascendente al Metropolitano y de éste al Papa. Solamente en negocios contenciosos, ó cuando se trata de suplir la negligencia de un Capítulo catedral en la elección de Vicario capitular, puede invertirse este orden; en el primer caso por un Breve de Gregorio XIII de 1573, especial para la América; y en el segundo por una disposición excepcional del Tridentino: el Sufragáneo, conociendo de las apelaciones de las sentencias del Metropolitano, obra con el carácter de *Tribunal Apostólico*, es decir con el de delegado especial de la Silla Apostólica. Estas excepciones y la de aprobar en ciertos casos las causales de ausencia, confirman la regla general establecida expresamente por los cánones y obser-

vada en el orbe católico, según la cual el Sufragáneo no puede ingerirse en los negocios del Metropolitano sin cometer un atentado.

Para el folletista, sin embargo de que unas veces se muestra en su obra más *rigorista* que un discípulo de Jansenio, y otras con una conciencia tan *elástica* como la de ciertos casuístas inmorales, según conviene á sus pasiones y á sus intereses, porque es el más completo *Proteo*, para el folletista, digo, nada importan ni significan estos principios. ¿ Qué tenemos con que un cura de la Arquidiócesis sea nombrado ó instituido por el Provisor de Antioquia ó por el Preste Juan de las Indias? esto no toca al dogma, aunque el cura así nombrado carezca de la misión y de la potestad que sólo puede recibir de su legítimo prelado. Tampoco importa nada que si el Poder Ejecutivo no ha hecho capitán ó administrador de una aduana al folletista, lo haga el Prefecto del Caquetá, ó el jefe político de San Martín: *lo más que podría decirse sería que se había turbado el orden de proceder.* ¡ Pobre cabeza!

No podía el Señor Arzobispo ser indiferente al entremetimiento del Provisor de Antioquia en los negocios propios de su diócesis: el menor disimulo, la menor tolerancia habría comprometido gravemente su responsabilidad y cubiértole de ignominia. Expidió pues su contraedicto de 29 del mismo mes de marzo, desconociendo la autoridad del Provisor Vicario Capitular de Antioquia, cuyo procedimiento lo hacía intruso y usurpador, y prohibiendo que ningún ecle-

siástico obedeciera ni acatara el edicto ni otras providencias de este prelado bajo la pena de excomunión mayor *latæ sententiæ*. No podía ni debía hacerse menos en tan graves circunstancias; y aunque al folletista, lo mismo que á los de su pandilla, haya parecido dura la conminación, deben advertir los hombres poco entendidos á quienes se pretende engañar, que el obedecimiento del edicto del Provisor de Antioquia habría sido un paso al *cisma*, del cual yo no sé á qué distancia estamos hoy, y la pena del cisma ha sido siempre la excomunión.

VII.

JUICIO Y EXTRAÑAMIENTO.

La conducta del Arzobispo para con el Provisor de Antioquia, que debía haber merecido los elogios no sólo de los católicos, sino de cuantos tienen interés en sostener el *principio de autoridad*, base del orden social, sirvió no obstante de ocasión y de pretexto para que un diputado echadizo promoviese en la Cámara de Representantes acusación contra el mismo Señor Arzobispo. No intento, ni vendría al caso, entrar en el examen de la conducta de las Cámaras legislativas en este célebre juicio: esta *defensa* no es un escrito de *expresión de agravios*. Los hechos de que se acusó al Arzobispo fueron, haber protestado contra las leyes anti eclesiásticas, y no haber permi-

tido que el Provisor Vicario capitular de Antioquia ejerciese funciones en la Arquidiócesis. La Cámara de Representantes acordó la acusación por ambos cargos en su sesión de 14 de mayo último, resultando del escrutinio secreto 27 votos afirmativos contra 15 negativos. Introducida la acusación ante el Senado, éste resolvió admitirla, en sesión de 24 del mismo, por 18 votos contra 6, cuyos nombres quiero consignar aquí para que algún día los registre la historia con honra y alabanza: Señores Raimundo Santamaría, Pablo A. Calderón, Severo García, Francisco Vega, Julián Vásquez y.....no mencionaré su nombre, porque obrando después contra sus principios, votó, cosa que sería extraña, si todo no fuera extraño en este tiempo, votó por el extrañamiento del Sr. Arzobispo.

La admisión de la acusación fue notificada al Arzobispo, entre otros objetos, para que declarándose suspenso de sus funciones, nombrase un vicario general, como en caso de impedimento físico y moral. Esto era exigir del prelado que hiciese lo contrario de lo que su honor y su conciencia le prescribían, y por cuya causa iba á ser arrastrado á la barra del Senado. El Arzobispo se negó á verificarlo manifestando sus razones en la exposición que dirigió al Senado con fecha 26 del propio Mayo, que concluyó con estas palabras. « Os ruego, Ciudadanos « Senadores, que prestéis vuestra atención y re- « flexionéis un momento sobre la situación especial « en que me encuentro: yo tengo deberes para con

« la asociación política de que soy miembro; pero
 « también los tengo para con la Iglesia de que soy
 « Prelado. Como ciudadano acato, cumplo y obe-
 « dezco las leyes civiles dadas en asuntos de su
 « competencia, respeto á la autoridades y me someto
 « ciegamente á sus decisiones. Como Arzobispo
 « acato, cumplo y obedezco las leyes de la Iglesia
 « en negocio canónico, estoy sometido á la Santa
 « Sede Apostólica, y tengo que conformarme con
 « su mandato. A esta obediencia estoy solemnemente
 « obligado por un juramento que presté, no clandesti-
 « namente, sino á la faz de la nación, y con el asenso
 « de la ley y el beneplácito del Gobierno. Si por una
 « fatalidad deplorable se pone en contradicción la ley
 « civil con la canónica sobre materia eclesiástica,
 « ¿qué deberá hacer un Obispo, que es en su dióce-
 « sis el depositario y el guardián de la potestad, de
 « los derechos y de la disciplina de la Iglesia? La
 « misma Iglesia le tiene trazado el camino, que han
 « seguido otros Obispos y de que no puede des-
 « viarse. »

En vista de esta exposición decretó el Senado en su sesión del 27 el extrañamiento del Arzobispo y la ocupación de sus temporalidades; resolución que fue obedecida por el Prelado, según aparece de la respuesta dirigida á la Gobernación de esta provincia, de que antes he hecho mención.

La sucinta relación de estos hechos da lugar al examen de la cuestión, de si el Arzobispo debió preferir el destierro á obrar contra sus principios, sus

convicciones y sus deberes como Obispo. Oigamos al folletista. « Estaba, dice á la página 93, en la
 « elección del Señor Mosquera quedarse ó partir.
 « Por un momento volvamos á hacer la suposición
 « de que las leyes son impías, la persecución decla-
 « rada y que los lobos (para hablar con el *Catolicismo*)
 « se cruzan por manadas al rededor del redil.
 «
 « ¿Qué mal le resultaba al Arzobispo de nombrar
 « Vicario general y sujetarse á juicio? Proverbial es
 « la morosidad de nuestros trámites judiciales;
 « muchos meses trascurrirían sin terminarse la
 « causa, pero muchos. un mes más de residen-
 « cia para atender en tales circunstancias de perse-
 « cución á la salud de sus ovejas, habría sido para
 « un pastor caritativo un tiempo precioso que no
 « habría querido perder, ni *una partecilla*, según la
 « frase del sabio. ¿Qué habría sucedido al fin? No
 « supongamos la muy probable posibilidad de un
 « *indulto*, que hoy en el estado en que ha puesto las
 « cosas el Señor Mosquera, sería *impolítico*, sería
 « *reprobado*; sin tales circunstancias es seguro que
 « el Gobierno, deferente y considerado hasta el extre-
 « mo por el Arzobispo, le hubiera expedido. » Esto
 es hablar por hablar: lo demostraré.

Decretada implícitamente por el Senado la suspensión del Arzobispo, se encontró éste en la dura alternativa de darse por suspenso, ó de aceptar el destierro. Adoptar el primer partido era reconocer en el poder temporal la facultad de suspender á un

obispo del ejercicio de sus funciones, era apostatar de los principios que con tanta firmeza y razón había sostenido, era separarse en fin de la senda por donde Su Santidad le había exhortado á que continuase su marcha. La elección, pues, no podía ser dudosa para un prelado pundonoroso y verdaderamente católico. Pero supóngase, como lo quiere el folletista, que olvidando sus deberes y consultando solamente sus intereses, se hubiese plegado el Arzobispo á darse por suspenso, nombrar un Vicario y someterse á todas las humillaciones del juicio, ¿cuál habría sido el resultado de éste? fácil es el preverlo. El punto que en él se ventilaba no era de *hechos* que pudieran esclarecerse y con esto desvanecerse los cargos, sino de *derecho*, acerca del cual era ya conocida la opinión del Senado. *El Arzobispo habría sido condenado.*

Pienso, como el folletista, que el Poder Ejecutivo habría concedido un indulto, pero este indulto habría dejado en el mismo ó peor estado las cosas, porque el Arzobispo habría sido excitado otra vez á convocar concurso ó á permitir que la provisión se hiciese por el Vicario Capitular, y él habría resistido á una y otra cosa; nueva acusación, nuevo juicio, nuevos conflictos: lo más que se habría adelantado sería el cambio de Tribunal: en lugar del Senado, habría conocido la Corte Suprema, cuyos principios en esta materia son bien conocidos. El mal está en las leyes inconsultas. Triste es la situación á que una deplorable fatalidad ha conducido las cosas, que lo mejor

que puede suceder á un Obispo Católico en la Nueva Granada es que lo destierren, si no es que la muerte viene antes á poner término á sus pesares y congojas, como sucedió con los venerables Obispos de Popayán y Santamarta.

El 19 de junio emprendió el Señor Arzobispo su marcha para el destierro. Se había tenido cuidado de reservar el día de la partida, para evitar reuniones de gente, tan penosas para el enfermo como alarmantes para sus enemigos; pues aun suponiendo, como dice el folletista, que el pueblo fue indiferente á la ausencia de su Prelado, no se le podrá negar la curiosidad que lo lleva aun á presenciar la ejecución de un criminal. El Arzobispo salió de su casa á la una del día en una silla de manos sin más compañía que la de un amigo, que lo fue quien estas líneas escribe: media hora después llegó á la quinta del Señor Calvo, que está á la salida de la ciudad en dirección del camino para Honda; y al día siguiente continuó la marcha, acompañado de varias personas notables.

No sé á qué conduce la historia del extrañamiento del Señor Arzobispo Sacristán, que refiere el folletista desde la página 88 hasta la página 92. Prescindo de los motivos especiales que tuvo el Gobierno republicano de Santafé en 1811 para tomar aquella medida, motivos que se hallan en el manifiesto que publicó el mismo Gobierno, y al cual contestó en una representación fecha 5 de mayo de 1812 el célebre patriota Doctor Andrés María Rosillo, Deán que fue